CONSTANCIA: los días 05, 08, 09, 10 y 11 de noviembre de 2021, corrieron términos para que la parte demandante corrigiera la demanda, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 16 de noviembre de 2021.

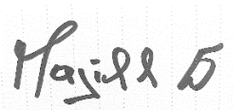

MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Interlocutorio Nro. 01113
Rdo. No.2021-00300

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho nuevamente, la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ, y en contra del señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIERREZ, y en contra del señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA**, mayores y vecinos de Manizales y de Villamaría, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: una vez se efectivicen las medidas cautelares NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: MEDIDAS PREVIAS. decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro 100-221778 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, inmueble ubicado en la calle 62A N° 11D 17/19 EDIFICIO "MARIA" P.H. / VIVIENDA NUMERO 1 de la ciudad de Manizales, ofíciese al respectivo registrador.

Igualmente, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor CAMIONETA, MARCA HYUNDAI, LÍNEA IX 35 GL PLACAS DIV 210, MODELO 2012, COLOR PLATA SUAVE, SERIE KMHJT81VACU3757935, CHASIS KMHJT81VACU3757935.

Por último, se decreta Embargo de los dineros que posea el señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA, en la CAJA HONOR, caja de vivienda militar y de policía, por concepto de subsidio de vivienda familiar, y del saldo de cesantías que posea el citado señor¸ como aportes que son administrados por Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

QUINTO: SE RECONOCE amplia y suficiente personería a la Dra. LUZ ELENA MORALES VÉLEZ, abogada titulada, para representar a la demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad4688a6922b0ad4423e9cab74e3afab637242d6a45c67acc248ae0ca2fa191**
Documento generado en 16/11/2021 12:22:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica